



**DECRETO N° 9394**

Derogando el Decreto N° 3.036 del 28 de noviembre de 1925  
Salta, julio 16 de 1928.

**Siendo necesario dictar medidas a fin de regularizar el estado de cosas existentes con respecto a la riqueza petrolífera de la Provincia, y**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 3.036, de fecha 28 de noviembre de 1925, modificada el artículo 28 del Código de Minería vigente, en cuanto este señala el plazo de duración de los permisos de cateo y los términos dentro de los cuales empezará a correr ese plazo y deberán quedar instalados los trabajos de exploración;

Que la falta de las prescripciones indicadas y demás correlativas del Código de Minería, por parte de los permisionarios de cateo o exploraciones, se debe a la vigencia del referido decreto N° 3.036, que de hecho otorga la prorroga indefinida de la duración de los cateos y los términos para instalación y realización de los trabajos de exploración, señalados en el Código de Minería;

Que tal situación es evidentemente ilegal, por cuanto un simple decreto no puede en manera alguno alterar o modificar la prescripción de una ley de fondo lo que es el Código de Minería de la República dictado por Congreso Nacional;

Que según el artículo 31 de la Constitución Nacional, esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las naciones extranjeras son la Ley Suprema de la Nación; y las autoridades de cada Provincia están obligadas a conformarse a ellas no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales;

Que por otra parte es conocida ya, por los proyectos pendientes que en el Congreso de la Nación, la orientación que con respecto a la riqueza petrolífera del país ha de dar el superior Gobierno de la Nación y cuya legislación debe dictarse en breve, siendo por lo tanto conveniente preparar lo conducente a facilitar la aplicación y mayor eficacia de esta legislación,

**El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo General de Ministros  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Derógase en todas sus partes el decreto del Poder Ejecutivo N° 3.036, de fecha 28 de noviembre de 1925.

Art. 2°.- Restablécense la vigencias de los Decretos N° 2.047, de fecha 12 de diciembre de 1924 y N° 2.142, de fecha 30 de enero de 1925 en cuanto fueron derogados por el Decreto N° 3.036.

Art. 3°.- Procédese de inmediato por el Ingeniero Oficial de Minas a la inspección de las zonas de cateos que al presente existen en la Provincia, afectadas por concesiones de exploración, trabajos formales y minas, a fin de ser efectivas las caducidades que determina la ley.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.